



**Opini3n: Col·legi de Gestors Administratius de Catalunya**

## ***Una reforma fiscal con sabor agridulce***

**Barcelona, 14 de octubre de 2014.**- El 1 de enero entrar3n en vigor las principales leyes que conforman la reforma fiscal, las leyes de IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IVA con impuestos especiales.

El Col·legi de Gestors Administratius de Catalunya considera que la reforma se queda m3s bien corta en la medida en que es dif3cil reordenar las principales figuras del sistema fiscal sin introducir tambi3n reformas en aquellos otros tributos con los que guardan relaci3n, tales como los impuestos sobre el patrimonio, sucesiones y donaciones y transmisiones patrimoniales. Es igualmente criticable que la reforma de la fiscalidad se ci3a a los impuestos estatales sin coordinarse con la anunciada reforma sobre financiaci3n local y sobre financiaci3n auton3mica. El tiempo dir3 si este tipo de reformas por etapas es un 3xito o no.

La reforma se extiende finalmente, tambi3n, a la Ley General Tributaria aunque dado que el ritmo de la citada reforma no es uniforme, su aprobaci3n queda para la primavera que viene. En este punto solamente decir que se ruega al Gobierno medite sobre los cambios que va a introducir y acepte propuestas de mejora que puedan formular sectores sociales y econ3micos am3n de partidos pol3ticos. Esta reforma deber3a constituir la puerta para un cambio de modelo pero parece anclada en la conservaci3n del vigente, fundamentado en el enfrentamiento entre Administraci3n y obligados tributarios y sin espacio real para la relaci3n cooperativa.

### **Rosario de cambios**

Tampoco se puede decir que la reforma del IRPF suponga realmente tal “reforma”. Antes bien, nos vamos a encontrar con un interminable rosario de cambios puntuales y solamente alguna reforma de alcance. El planteamiento del proyecto de ley deja un sabor agridulce pues junto a iniciativas loables encontramos otros cambios cuyo sentido o acierto no se acaban de ver.

-En lugar de proceder a la eliminaci3n de la exenci3n por los primeros 1.500 € en dividendos, nos hubiera parecido mejor extenderla a todos los rendimientos del capital sin distinci3n.

-Tampoco parece muy justificado reducir del 40 al 30% el porcentaje de reducci3n de las rentas irregulares.

-No es f3cil de comprender que en lugar de la reducci3n por rentas del trabajo se opte por introducir un gasto deducible de 2.000 €.

-No suscita entusiasmo el nuevo producto para ahorro popular que se denomina Plan de ahorro a largo plazo. El mero hecho de limitar a 5.000 € la aportaci3n anual –durante 5 a3os– pone de relieve su escasa ambici3n... y rentabilidad. Ciertamente, el legislador est3 empe3ado en dirigir las inversiones de ahorro/previsi3n de los contribuyentes con menos recursos pero repetidamente alumbra propuestas muy poco interesantes. Ser3a mejor dejar m3s renta en manos de los contribuyentes y confiar en que 3stos acometan las inversiones que deseen por su cuenta.

-Una de las medidas más criticadas es la supresión de los coeficientes de abatimiento, tanto tiempo aplicados en España. Intencionadamente o no, el hecho objetivo de su desaparición ha generado una actividad inmobiliaria inducida que ha reactivado este mercado e incrementado los precios de los inmuebles.

- Si realmente se hubiera deseado impulsar el mercado de las transmisiones patrimoniales se hubiera debido acabar con las limitaciones en la integración y compensación de rentas y no conformarse con suavizar tales limitaciones.

- Es inconcebible que en un país en el que las perspectivas de los jubilados son tan escasamente halagüeñas se opte por rebajar incentivos a las aportaciones a planes de pensiones. La reducción del importe con derecho a reducción a sólo 8.000 € es una decisión incomprensible y rechazable.

-La rebaja de la progresividad del impuesto se atenúa extraordinariamente desde el momento en que el tipo máximo de la escala se aplica desde los 60.000 € de base imponible. La perspectiva del proyecto es acentuadamente “mileurista”: es un impuesto que piensa en mileuristas pero, lo que es peor, está diseñado para transformar nuestra sociedad en una sociedad mileurista donde el esfuerzo y el éxito económico se vea castigado fiscalmente.

- Contradice el deseo de atraer capital y talento el giro dado al régimen fiscal de los impatriados.

- Tampoco es de recibo el “impuesto de salida” que se ha establecido al hacer tributar en sede de ganancias patrimoniales a quienes siendo titulares de participaciones significativas cambian su residencia fiscal.

En el Impuesto sobre sociedades encontramos menos novedades dado que en los últimos años se han producido muchas y relevantes modificaciones en su regulación. El impuesto al que dará lugar la nueva ley responde especialmente al tributo que recae sobre grandes empresas. Las pymes han quedado, en buena medida, al margen de la reforma porque en la ley se reducen las especialidades que se podían aplicar a las mismas. Prueba de esta marginación es que la bajada de tipos casi no afectará a las pymes pues ahora ya tributaban buena parte de sus beneficios al tipo del 25%. Nuestra crítica en este impuesto se dirige a los siguientes aspectos:

- La radical reducción de supuestos en los que se permite la deducibilidad de pérdidas por deterioros.

- La idea de fijar un porcentaje admisible de gastos por atenciones con clientes o proveedores es aceptable pero que el porcentaje sea sólo el 1% parece excesivo.

- La prolongación de las limitaciones en materia de gastos financieros implica una apuesta por la recapitalización con recursos propios que las empresas españolas no están todavía en condiciones de poner en práctica.

- De la misma manera, el alargamiento del plazo para compensar pérdidas persigue incrementar la recaudación efectiva por el impuesto pero en perjuicio del contribuyente.

- Resulta sumamente peligrosa la previsión de poder comprobar períodos prescritos puesto que el enfoque que se adopta va más allá de lo admitido por el Tribunal Supremo y, en la práctica, puede implicar el mismo desconocimiento de la prescripción tributaria.

- No parece acertado incluir en el paquete de deducciones objeto de supresión la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, así como la deducción por reinversión de beneficios.

**Més informació:** Premsa i Comunicació. Gemma Martí. Tel. 687 84 66 08.

[gabinetpremsa@gestors.cat](mailto:gabinetpremsa@gestors.cat) – [colcatalunya@gestors.cat](mailto:colcatalunya@gestors.cat) - <http://www.gestors.cat>